



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Resolución N° 271-2021-CO-UNJ Jaén, 9 de setiembre del 2021

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria de fecha 8 de setiembre del 2021, Oficio N° 698-2021-UNJ/VPACAD de fecha 31 de agosto del 2021, sobre "Propuestas de Contrato Docente para Contrato Plazas MINEDU modalidad directa semestre 2021-II", y;

CONSIDERANDO:

Que, la educación superior es un bien público social, un derecho humano y universal, un deber del Estado para promover el desarrollo de la sociedad, siendo el motor de la inversión, desarrollo e innovación para la competitividad de un país, y el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; el cual implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistema académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se establece reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que queda integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 418-2017-EF, aprueban el monto de la remuneración mensual de los docentes Contratados de la Universidad Pública; y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote del Coronavirus (COVID19) como una pandemia, al haberse extendido en varios países del mundo de manera simultánea; por lo que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del Coronavirus (COVID-19); cuyo numeral 2.1.2 del artículo 2° establece que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades. Estas medidas son de obligatorio cumplimiento;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU de fecha 12 de marzo de 2020, se aprobó la normativa técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus a nivel nacional"; además se dispuso, de manera excepcional, la postergación y/o suspensión del inicio de clases y actividades lectivas en las universidades públicas y privadas";

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15 de marzo de 2020, se aprobó las "Medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD, de fecha 27 de marzo de 2020, se aprueba los "Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU de fecha 1 de abril de 2020, se aprobó las "Orientaciones para la continuidad del servicio de educación superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA", cuyo objetivo es implementar estrategias que permitan una adecuada continuidad de la provisión del servicios educativo superior universitario, y para ello se recomienda que la universidad involucre al personal docente;

Que, con Informe legal N° 144-2021-UNJ/P/OAJ, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, establece que uno de los deberes primordiales de la UNJ, es brindar educación de gran calidad académica, propendiendo a su mejoramiento continuo, y para ello se debe contar con el personal docente suficiente e idóneo, para atender el servicio educativo; sin embargo, existiendo un gran déficit de recurso humano docente, que contraría lo antes enunciado, devendría en necesaria la contratación de tales profesionales, dada la emergencia que se viene suscitando, y teniendo en cuenta, además, que



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Resolución N° 271-2021-CO-UNJ Jaén, 9 de setiembre del 2021

se cuenta con la disponibilidad presupuestal de las 4 plazas docentes; caso contrario, los directamente perjudicados serían los estudiantes, razón de ser de la existencia de todo centro de estudios, así como la misma Entidad Educativa;

Que, con Oficio N° 698-2021-UNJ/VPACAD de fecha 31 de marzo del 2021, el Vicepresidente Académico de la UNJ, comunica al Presidente de la Comisión Organizadora, que habiéndose realizado la Quinta Convocatoria de plazas MINEDU 2021, en el cual existen plazas que no están cubiertas y teniendo en cuenta que las clases del semestre académico 2021-II se inició el 23 del presente mes, quedando pendientes cursos sin docentes, se solicitó opinión legal a la Oficina de Asesoría Legal de la UNJ a fin de dilucidar sobre la posibilidad de contrato directo de las plazas desiertas MINEDU, opinando PROCEDENTE la contratación directa del personal docente en la UNJ, por el lapso de un mes de las siguientes carreras profesionales: IC,IME, IIA, TM, por ello eleva la propuesta, para la contratación directa de docentes de plazas MINEDU desde el 01 hasta 30 de setiembre 2021, con la finalidad de ser tratado y aprobado mediante acto resolutorio en sesión de Comisión Organizadora, por ser de interés académica institucional;

Que, el interés superior del estudiante, es aquel que tiene como consideración primordial atender el interés del estudiante en todas las medidas concernientes a los estudiantes que tomen las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras que funcionen en el territorio peruano. El objetivo del interés superior del estudiante, es garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación y de todos los derechos reconocidos por la Constitución, el derecho internacional de los derechos humanos y la ley universitaria, que constituyen el marco jurídico para la toma de decisiones que afectan al estudiante o estudiantes, en las universidades públicas o privadas. Que, la aplicación concreta del interés superior del estudiante, consiste en valorar y sopesar todos los elementos o circunstancias necesarias para tomar una decisión en una determinada situación para cada estudiante o grupo de estudiantes o estudiantes en general;

Que, el Tribunal Constitucional, en las sentencias recaídas en los expedientes 4232-2004-AA/TC y 00853-2015- PA/TC establece que el derecho a la educación posee un carácter binario, pues no solo se constituye como un derecho fundamental, sino también como un servicio público, siendo el deber del Estado, garantizar el derecho a educarse gratuitamente en las universidades (...);

Que, siendo necesario y urgente cubrir las plazas docentes para las actividades académicas en el semestre académico 2021-II y siendo un principio primordial el Interés Superior del Estudiante, en Sesión Ordinaria del 8 de setiembre del 2021, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó por unanimidad, aprobar la contratación de cuatro (4) plazas contrato MINEDU, de los profesionales que se indican en la parte resolutoria;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONTRATAR a los siguientes profesionales como Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, bajo la modalidad de contrato MINEDU, a partir del 1 al 30 de setiembre del 2021, en los términos, condiciones y remuneraciones:

A. CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL								
N°	CODIGO	CURSO / CARRERA / CONDICIÓN	CICLO	TOTAL (h)	NIVEL DE CONTRATO	PERFIL	PROPUESTA	CARRERA PROFESIONAL
1	IC-33	Caminos y Carreteras / IC / O	VI	13	DCB1	Ingeniero Civil	Mg. Darwin Yeffrin Junior Sanchez Tamay	IC
	IC-24	Modelación y Mecánica de las Estructuras / IC / O	IV					
	AL-12	Dibujo para Ingeniería (CAD) / IIA / O	II					

B. CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELECTRICA								
N°	CODIGO	CURSO / CARRERA / CONDICIÓN	CICLO	TOTAL (h)	NIVEL DE CONTRATO	PERFIL	PROPUESTA	CARRERA PROFESIONAL
1	ME-46	Motores de Combustión Interna/ IME/ O	VIII	15	DCA1	Ingeniero Electricista, o Ingeniero Mecánico Electricista, o afín	Dr. Deibi Garcia Campos	IME
	ME-28	Mecánica de Fluidos/ IME/ O	V					
	ME-51	Turbomáquinas/ IME/ O	IX					



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Resolución N° 271-2021-CO-UNJ Jaén, 9 de setiembre del 2021

C. CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS								
N°	CODIGO	CURSO / CARRERA / CONDICIÓN	CICLO	TOTAL (h)	NIVEL DE CONTRATO	PERFIL	PROPUESTA	CARRERA PROFESIONAL
1	AL-35	Tecnología de Alimentos / IIA / O	VI	5	DCB3	Ingeniero en Industrias Alimentarias, o Ingeniero Agroindustrial, o Ingeniero de Alimentos, o Ingeniero Industrial. - Título Profesional Universitario. - Grado académico de Maestro, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.	Mg. Ing. Aleida Soledad Cabrejos Barrios	IIA

D. CARRERA PROFESIONAL DE TECNOLOGÍA MÉDICA								
N°	CODIGO	CURSO / CARRERA / CONDICIÓN	CICLO	TOTAL (h)	NIVEL DE CONTRATO	PERFIL	PROPUESTA	CARRERA PROFESIONAL
1	TM-12	Primeros Auxilios / TM / O	II	08	DCB2	Licenciado en Enfermería o médico cirujano - Título Profesional Universitario. - Grado Académico de Maestro el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.	Mg. Lic. En enfermería Deysi Maribel Medina Diaz	TM
	TM-44	Gestión Ambiental y Comunitaria / TM / O	VIII					

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Unidad de Recursos Humanos la elaboración de los respectivos contratos.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados, la Vicepresidencia Académica, Oficina de Recursos Humanos y las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



D. Gamarras
Dr. Oscar Andrés Gamarras Torres
Presidente



J. E. Cruz Iglesias
Abg. Jean Ebere Cruz Iglesias
Secretario General